

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0519.**

En la fecha, pasa el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario laboral, a despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, además de la corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución respecto de la suma que fue fijada como agencias en derecho.

Asimismo, la parte demandante presenta la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 194

Solicita el vocero judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL de primera instancia promovido por OLGA LUCIA TABARES TABARES en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A." que se decreten unas medidas cautelares.

De conformidad con el artículo 593 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S. se decreta la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA y BANCO CITI. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$40.000.000.oo.

Ahora bien la parte demandada y la demandante solicitan aclaración del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar claramente cuál es el valor de las agencias en derecho, toda vez que en la parte considerativa se indicó que las agencias en derecho se fijaban en la suma de \$1.000.000.oo y en la resolutive se dijo que era la suma \$51.000.000.oo.

Efectivamente en el auto del 22 de febrero del presente año y mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se indicó en la parte considerativa que las agencias en derecho se fijaban en la suma de \$1.000.000.oo y en el ordinal tercero de la parte resolutive de dicha providencia, se indicó que las agencias en derecho sería la suma de \$51.000.000.oo, suma que no está acorde con la realidad procesal, toda vez que atendiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que estableció las tarifas de agencias en derecho, la suma que corresponde como agencias en derecho es de \$1.000.000.oo.

En consecuencia, se ordena aclarar el referido auto en el sentido de indicar que las agencias en derecho se señalan en la suma de \$1.000.000.oo a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de la misma se correrá traslado por secretaria conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 051 de abril 20 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**